



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00410-00

Pso. DIVISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la demanda DIVISORIA promovida por ISLIANA STEFHANNY CARRASQUILLA CARRASQUILLA contra JUAN JOSÉ CARRASQUILLA FERREIRA en calidad de heredero determinado del señor RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA, representados legalmente por SORMARY FERREIRA GÓMEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA., con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En la demanda se solicita se decrete inspección judicial con perito a fin de determinar el valor comercial del bien, prueba que de conformidad con el artículo 406 del C.G.P. aportarse con la demanda con los requisitos establecidos en el inciso final de la referida norma. Por lo que deberá aportarse por la parte demandante en el término establecido para la subsanación de la demanda.
- El poder allegado no reúne los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fue remitido del correo electrónico del poderdante y tampoco cuenta con presentación personal en caso de ser presentado conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. por lo que, deberá adecuarse de conformidad a la norma que sea aplicable al poder conferido y aportado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. TITO EDISON MONSALVE SALAZAR como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.